

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia el artículo 35º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Melilla.

Artículo 5. Sustituto del contribuyente

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en los casos que así proceda, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la misma.

Artículo 8. Cuota tributaria y devengo.

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos que se utilicen en la prestación del servicio, y del tiempo invertido es éste, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe primero.-

Por la prestación de los servicios contemplados en el hecho imponible de esta Tasa, con excepción de los señalados en el Epígrafe segundo del presente artículo.

Equipos bases:

Por cada vehículo, con su correspondiente dotación y por cada hora o fracción:

- Autobombas, 45 •
- Vehículo de Altura, 70 •
- Vehículo Auxiliar, 40 •
- Motobomba ó similar 45 •
- Extintor 45 •
- Puntal (metálico ó madera) 100 •
- Pequeño material apuntalamiento 55 •.

Epígrafe segundo.-

Por suministro de agua en autotanque:

- por cada autotanque: 46 •.

Artículo 9. Bonificaciones.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del TRLHL, sobre las cuotas establecidas en el artículo 7º de esta Ordenanza se aplicará una bonificación del 100% en casos de incapacidad económica del sujeto pasivo y pobres de solemnidad.

Artículo 10. Gestión del tributo.

1. Los Servicios Fiscales de la Ciudad practicarán la liquidación correspondiente, con base en los datos que, con periodicidad mensual, le remita el Servicio de Extinción de Incendios.